



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO.”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-CM-MDB

Belén, 17 de noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha 17 de noviembre del año 2017, aprobó por Unanimidad de los presentes, mediante el Acuerdo de Consejo N° 045-SO-CM-MDB, la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y GRAVEDAD DE LA SANCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN**”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su Art° II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas; Que, el Art° 81 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión de servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art° 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al Art° 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 230° numeral 3° consigna el principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Art° II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Art° 33° del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Art° 37 establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

en el Artículo 22° de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Art° 28° del Capítulo V del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras llevadas a cabo por el SENASA, Los Gobiernos Regionales, y Locales.

Que, considerando que, en la jurisdicción del Distrito de Belén, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art° 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EN EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN Y GRAVEDAD DE LA SANCIÓN A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS PROVEEDORAS DEL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de la gravedad de la sanción e incorporación de la infracción en el REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) la **Infracción y Gravedad de la Sanción a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos**, de la Municipalidad Distrital de Belén, el mismo que se modifica en el código 08—875 la gravedad de la sanción Leve a "GRAVE" y se incorpora el Código 13-1334-A, Tipificando como Infracción: "**Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos**", Gravedad de la Sanción: "GRAVE", 10 % UIT, Medida Complementaria: RETIRO. Cuyo texto formara parte integrante de la presente Ordenanza Municipal N° 011-2017-CM-MDB, el mismo que se anexa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Modificación e incorporación en el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), la **tipificación de la infracción y la Gravedad de la sanción a personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos**, de la Municipalidad Distrital de Belén, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que se anexa.

ARTÍCULO TERCERO.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, efectuar los trámites que correspondan para la publicación conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Tributario, Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización y órganos competentes el cumplimiento de la presente ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN
ALCALDÍA
Arturo Vázquez Soizaor
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

INCLUSION DE INFRACCION Y GRAVEDAD DE LA SANCION EN CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES:

COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
Código	Infracción	Gravedad De la sanción	(% UIT)	Medida Complementaria
INFRAESTRUCTURA				
08-840	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grieta	LEVE	15	Notificación
08-841	El puesto de venta no cuenta con infraestructura permeable, no absorbente, de fácil lavado.	LEVE	30	Retiro
08-842	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	LEVE	8	Ejecutar limpieza
08-843	Permite el ingreso de plagas animales domésticos y silvestres	GRAVE	60	Clausura temporal
08-844	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	GRAVE	25	Clausura temporal
ILUMINACION				
08-845	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombra	LEVE	8	Notificación
08-846	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	GRAVE	20	Clausura temporal
08-847	Usar luz artificial para generar coloración natural del alimento.	GRAVE	40	Clausura temporal
VENTILACION				
08-848	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	GRAVE	35	Clausura temporal
08-849	Por no usar materiales que permitan el venteado del alimento durante el expendio.	LEVE	12	Retiro
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE				
08-850	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	LEVE	10	Decomiso
08-851	Por no desinfectar y/o fumigación el puesto de venta	GRAVE	30	Subsanar
08-852	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	GRAVE	50	Clausura temporal
08-853	Por permitir que los desperdicios generados de su actividad propia se proliferen en áreas circundantes generando la presencia de animales y/o generen la contaminación ambiental.	GRAVE	20	Retiro
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION				
Identificación del Manipulador de Alimentos				
08-854	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto y Carnet de Manipulación de Alimentos.	LEVE	5	Subsanar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

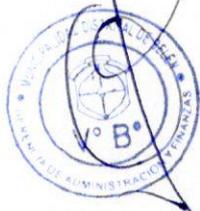
08-855	Por no contar con carnet sanitario o certificado medico	GRAVE	15	Subsanar
De la higiene de los manipuladores de alimentos				
08-856	Por no contar con cabello corto o recogido	GRAVE	10	Subsanar
08-857	Por no mantener las baños limpias. Sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	10	Subsanar
08-858	Por usar maquillaje facial	GRAVE	10	Subsanar
08-859	Por comer o fumar o realizar prácticas antihigiénicas cuando manipulan alimentos	GRAVE	20	Clausura temporal
08-860	Por realizar labores de limpieza en simultaneo con la venta de alimentos.	GRAVE	15	Notificación
De la vestimenta de los manipuladores				
08-861	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	5	Notificación
08-862	No usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	5	Notificación
08-863	Por no usar guantes limpios y en buen estado	GRAVE	15	Retiro
Expendio de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos				
08-864	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin AUTORIZACION SANITARIA otorgado por SENASA	GRAVE	100	Clausura definitivo
08-865	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	GRAVE	20	Clausura temporal Decomiso
08-866	Por no mantener la temperatura de frio, para aquellos alimentos que lo requieren	GRAVE	15	Notificación
08-867	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	10	Notificación
Carnes y Menudencias				
08-868	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	GRAVE	10	Decomiso
08-869	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abasto que se exhiben	GRAVE	10	Notificación
08-870	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	25	Clausura temporal
08-871	Por comercializar carnes de animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada	GRAVE	60	Clausura temporal
08-872	Por usar equipos y utensilios en mal estado	GRAVE	15	Decomiso
08-873	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	GRAVE	15	Decomiso
08-874	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	GRAVE	15	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
08-875	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	GRAVE	5	Notificación
08-876	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto. Con presencia de mohos, inicio de descomposición y/o putrefacción.	GRAVE	20	Decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."



08-877	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	GRAVE	8	Decomiso
08-878	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	GRAVE	8	Ejecución (Separar)
Alimentos a granel				
08-879	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	GRAVE	8	Notificación
08-880	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	GRAVE	8	Ejecución (Parihuela)
08-881	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	GRAVE	15	Decomiso
08-882	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños (físicos, químicos) y con inadecuado almacenado	GRAVE	30	Clausura temporal
08-883	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	GRAVE	30	Clausura temporal
Pienso				
08-884	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados	GRAVE	15	Decomiso
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos				
08-885	Por no contar con estructuras físicas	LEVE	5	Retiro
08-886	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	GRAVE	5	Implementar (Rotular)
08-887	Por almacenar los alimentos inadecuadamente incumpliendo con las distribuciones establecidas propias de almacenado.	LEVE	10	Retiro
08-888	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	GRAVE	15	Clausura temporal
08-889	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales.	LEVE	10	Retiro Decomiso
Almacén en frío				
08-890	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	GRAVE	15	Clausura temporal
08-891	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámara de refrigeración y -18°C en casos de cámara de congelación en el centro de las piezas	GRAVE	15	Clausura temporal
08-892	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	GRAVE	15	Clausura temporal
08-893	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	GRAVE	15	Clausura temporal
08-894	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas	LEVE	5	Ejecutar
08-895	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0.3 m. del piso y 0.3 m. entre piezas.	GRAVE	10	Implementar
08-896	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congelados	GRAVE	10	Implementar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

08-897	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación.	LEVE	5	Decomiso
--------	--	------	---	----------

VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Código	Infracción	Gravedad de la sanción	% UIT	Medida Complementaria
Documentación				
13-1332	Por no identificar el vehículo adecuadamente (Tarjeta de Propiedad, D.N.I del conductor, Licencia de conducir, Guía de Remisión o Comprobante de pago)	LEVE	4	Retención
Verificación Externa				
13-1333	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	LEVE	2	Subsanar
Condiciones Generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
13-1334	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	8	Retiro
13-1334 A	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles pinturas, productos químicos.	GRAVE	10	Retiro
13-1335	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	4	Retiro
13-1336	La presencia de material puntiaguda y oxidada poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	8	Retiro
13-1337	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	LEVE	2	Subsanar
Materiales y Equipos auxiliares				
13-1338	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	GRAVE	8	Subsanar
Iluminación (de corresponder)				
13-1339	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Grave	8	Retiro
Equipos de refrigeración (de corresponder)				
13-1340	Por carecer de registros de temperaturas y mantenimiento/calibración	GRAVE	8	Retiro
Limpieza y desinfección de vehículos				
13-1341	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	8	Retención
13-1342	Por NO utilizar desinfectante autorizado	LEVE	4	Subsanar
Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
13-1343	Debido a que el personal carece de carne sanitario o certificado de salud	GRAVE	5	Subsanar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."



Vestimenta del personal				
13-1344	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	LEVE	4	Subsanar
Estado de salud del personal				
13-1345	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	GRAVE	4	Retiro
Hábitos y costumbre				
13-1346	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	LEVE	4	Subsanar
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
13-1347	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización Sanitaria	GRAVE	50	Retiro temporal
13-1348	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50	Retiro temporal
13-1348 A	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	4	Subsanar
Contaminación cruzada				
13-1349	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	GRAVE	5	Subsanar
13-1350	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	GRAVE	5	Subsanar
13-1351	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	5	Subsanar
13-1352	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos e origen vegetal	GRAVE	3	Subsanar
13-1353	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	10	Retención
13-1354	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	20	Retención Denuncia
13-1355	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	5	Subsanar
Alimentos de origen animal				
13-1356	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	GRAVE	10	Retiro
13-1357	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	GRAVE	10	Retiro
13-1358	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	GRAVE	8	Retiro
13-1359	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	GRAVE	3	Ejecución (Parihuela)
13-1360	Po transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	GRAVE	4	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELÉN

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO."

13-1361	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	GRAVE	4	Subsanar
Alimentos de origen vegetal				
13-1362	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	GRAVE	3	Subsanar
13-1363	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	GRAVE	3	Ejecución (Parihuela)
13-1364	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envase de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	GRAVE	3	Ejecución (Parihuela)
13-1365	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	GRAVE	2	Subsanar
13-1366	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación y otros)	GRAVE	2	Subsanar
Pienso				
13-1367	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	GRAVE	20	Retiro
13-1368	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	GRAVE	5	Ejecución (Parihuela)
13-1369	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	LEVE	2	Subsanar

